



19713 (Radicado 2013-00293)

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	JOAN DANNY MUÑETÓN FRANCO
BIEN JURÍDICO	VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL
CÁRCEL	CPAMS GIRON
LEY	906 DE 2004
RADICADO	2013-00293
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la redención de pena en relación con el sentenciado **JOAN DANNY MUÑETÓN FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1 035 388 980** de Cisneros.

ANTECEDENTES

En virtud de acumulación jurídica de penas, este Juzgado de Penas por auto del 22 de abril de 2019, fijó la pena a descontar por MUÑETÓN FRANCO, en **341 MESES DE PRISIÓN** e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de veinte años, por las siguientes sentencias:

1.- Del Juzgado Tercero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bello Antioquia, del 13 de noviembre de 2013, de 26 años de prisión, como autor del delito de **HOMICIDIO AGRAVADO** en concurso con **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**. Hechos acaecidos el 29 de enero de 2012. Radicado **050016000000-2013-00293 N.I 19713**.



2.- Del Juzgado Promiscuo Municipal de Santo Domingo Antioquia, de fecha el 4 de diciembre de 2012, que lo condenara a la pena principal de 4 meses 15 días de prisión, como autor del delito de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**. Hechos ocurridos el 23 de septiembre de 2012. Radicado **050016100100-2012-80427**.

Su detención data del 23 de septiembre de 2012, y lleva en detención física CIENTO DOS MESES TRECE (13) DÍAS DE PRISIÓN. Actualmente se halla **privado de la libertad en el CPAMS GIRÓN**, por este asunto.

PETICIÓN

Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2020EE0194514 del 28 de diciembre de 2020¹, contentivos de los certificados de cómputos y calificaciones de conductas, para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, expedidas por el CPAMS GIRÓN.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena, se le avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
16589035	Febrero /17		78	
16888841	Abril a Junio /17		324	
16776364	Julio a Sept/17		366	
16849652	Oct a Diciembre/17		330	
16917504	Enero a Marzo/18		360	
17036150	Abril a Junio /18		336	

¹ Ingresado al Despacho el 23 de marzo de 2021.



17206816	Julio y Sept/18		192	
17425524	Dic /18 a Febrero/19		366	
17543166	Marzo/19		120	
17610541	Agosto/19		24	
17691440	Diciembre/19		126	
17796878	Enero a Marzo/2020		360	
17875139	Abril a Junio /2020		348	
17973937	Julio a Sep/2020		378	
	TOTAL		3708	

Lo que le redime su dedicación intramural DIEZ MESES NUEVE DÍAS DE PRISIÓN; que sumados con las redenciones de pena reconocidas de cinco meses un día de prisión, arroja un total redimido de QUINCE MESES DIEZ DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que esta se calificó en el grado de ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Ahora bien, NO SE TENDRÁN EN CUENTA LAS SIGUIENTES CERTIFICACIONES PARA REDENCION DE PENA, en consideración al art. 101 del Código Penitenciario y Carcelario, en cuanto a que el ejecutor de penas deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del estudio, trabajo o enseñanza, así como de la conducta del interno y para el caso específico en el periodo relacionado se calificó la actividad como deficiente, y es indispensable la calificación positiva para efectos de redención de pena.

CERTIFICAD	FECHA	TRABAJO	ESTUDI	CAUSAL
16589035	Marzo /17		18	Actividad deficiet
17425524	Octubre / 18		12	Actividad deficiet



17543166	Junio /19		12	Actividad deficiente
17691440	Octubre /19		6	Actividad deficiente

Así las cosas, al sumar la detención física y las redenciones de pena reconocidas con antelación, se tiene una penalidad cumplida de CIENTO DIECISIETE MESES TRECE DÍAS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a JOAN DANNY MUÑETÓN FRANCO, una redención de pena por estudio de **10 MESES 9 DÍAS DE PRISIÓN,** por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído; para un total redimido de **15 MESES 10 DÍAS DE PRISIÓN.**

SEGUNDO.- DENEGAR A JOAN DANNY MUÑETÓN FRANCO, la redención de pena por los meses que se hace alusión en la motiva, en razón a que la actividad de estudio se calificó deficiente.

TERCERO. DECLARAR que JOAN DANNY MUÑETÓN FRANCO, ha cumplido una penalidad de **117 MESES 23 DÍAS DE PRISIÓN,** teniendo en cuenta la detención física y la redención reconocida.



CUARTO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Señor Juez,

DUBÁN RINCÓN ANGARITA

AR/